

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SIPINNA

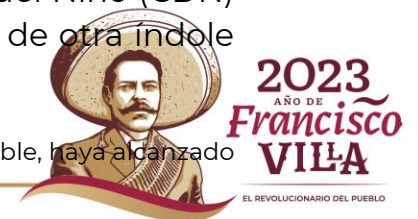
ANTECEDENTES

En materia de derechos de la niñez y adolescencia, previo a ratificar la Convención sobre los derechos del niño, el Estado mexicano, había suscrito convenios internacionales sobre adopción y edad mínima para contraer matrimonio. Posteriormente, entraron en vigor los Protocolos facultativos sobre la participación de niñas, niños y adolescentes en conflictos armados, para prevenir y sancionar la utilización de niñas y niños en pornografía y prostitución infantil, además de la Convención La Haya sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional. México ratificó el Convenio 182 sobre la prohibición de los peores modos de labor infantil y la acción inmediata para su eliminación y, en junio del año 2015, el Convenio 138 sobre la edad mínima de acceso al empleo, que garantiza que ninguna niña o niño trabaje antes de los 15 años.

Si bien, como lo señala la Dra. González Contró, desde los años veinte a nivel internacional se diseñaron instrumentos que delinearon el reconocimiento de los derechos de niñas y niños –como la Declaración de Ginebra de 1924–, a la que le siguió la Declaración sobre los derechos del niño, aprobada por Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959; no es sino hasta el año de 1980 cuando México se sumó a dicho reconocimiento y adicionó un párrafo al artículo 4º Constitucional, pero no desde un reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, sino desde un punto de vista parcial dado que había nulo reconocimiento de su autonomía progresiva y, por ende, se asumía un enfoque netamente proteccionista por parte de los padres o quienes se encontraban a cargo de la tutela.

Otro esfuerzo encaminado se dio en 1990, donde México se posicionó como uno de los primeros países en promover la Primera Cumbre Mundial a Favor de la Infancia, celebrada en la ciudad de Nueva York, a este encuentro acudieron 71 jefes de Estado y de Gobierno, así como representantes de 86 países, lo que constituyó la más grande reunión de conductores políticos que haya abordado problemas de la niñez. Como resultado de esta reunión, se elaboró la Declaración Mundial sobre la Supervivencia y Desarrollo del Niño; y los dirigentes y líderes del mundo se comprometieron con una serie de metas en beneficio de la infancia para el 2000, así como a la adopción de un plan de acción para cumplirlas. En septiembre de 1990, México ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) con lo que asume el reto de atender el bienestar de las niñas y niños y adoptar las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos consagrados.

En el artículo 1 de la CDN (UNICEF, 2015, p. 8) se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SIPINNA

ANTECEDENTES

Fue durante este año que México estableció las bases para la construcción de una política de Estado para la niñez y la adolescencia con el objetivo principal de asegurar la salud, el desarrollo, la educación, la protección y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como para proteger a las mujeres en edad reproductiva, por lo que para coordinar el esfuerzo institucional del gobierno, en 1991 se creó la Comisión Nacional a Favor de la Infancia de carácter intersectorial e interinstitucional, para después poner en marcha el Programa Nacional de Acción en Favor de la Infancia (PNA): México y la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia, en el cual se expuso, por primera vez, la situación de la niñez en el país.

Fue en mayo del 2000 que se reformó el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y se incluyó en su contenido a las y los niños con el objetivo de elevar a rango constitucional la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y se publicó, con base en el entonces vigente artículo 4°, la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante la cual se sentó la base de un sistema de protección de la infancia basado en la garantía plena de sus derechos. Como se mencionó en párrafos precedentes, previo a la aprobación y publicación de la Ley de Protección, prevalecía en el país un modo de ver a la niñez y adolescencia como seres que, al no ser adultos, se encuentran en una situación irregular y, por ende, se consideran incapaces y no autónomos. La nueva normativa aportó una visión integral de las niñas, niños y adolescentes, como un periodo de amplia y profunda actividad que lleva a la edad adulta y que, por ello, es de suma relevancia en el desarrollo del ser humano. Del mismo modo se enfatizó el señalamiento de que su protección es prioritaria y responsabilidad de la sociedad en su conjunto, esto con el propósito de integrarlos a ella y permitirles el goce pleno de sus derechos como seres humanos.

Sin embargo, por ser una disposición de carácter Federal y puesto que la materia no era concurrente, la Ley de Protección no podía distribuir competencias entre los distintos niveles de gobiernos, circunstancia que ocasionó la carencia de una protección integral y homogénea para este sector de la sociedad.

González Contró, M. (2017). Niñas, niños y adolescentes. La evolución de su reconocimiento constitucional como personas. En F. A. Ibarra Palafox, P. Salazar Ugarte, & C. Esquivel Hernández, *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política Estados Unidos Mexicanos, Tomo II: Estudios jurídicos* (Primera ed., págs. 185-195). CDMX, México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SIPINNA

ANTECEDENTES

Sin embargo, por ser una disposición de carácter Federal y puesto que la materia no era concurrente, la Ley de Protección no podía distribuir competencias entre los distintos niveles de gobiernos, circunstancia que ocasionó la carencia de una protección integral y homogénea para este sector de la sociedad.

El avance más significativo, en materia normativa relacionada con la protección de los derechos humanos, ha sido la reforma constitucional del 2011, en la que se ratificó que cualquier persona goza de los derechos humanos, no sólo los reconocidos por la Constitución, sino aquellos que se encuentran en los tratados internacionales. Estas optimizaciones a la Constitución Política abrirían la puerta a un análisis estructural del modo en que el Estado mexicano debe atender las necesidades de niñas, niños y adolescentes, es decir, mediante la conjunción de acciones articuladas. Es así como, en 2014 se discute y aprueba la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), esta Ley, refleja las disposiciones normativas de los tratados, convenciones y demás instrumentos internacionales de observancia obligatoria para el Estado mexicano. La LGNNA es el piso para el reconocimiento y cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, dado que guiada por el principio del interés superior de la niñez, tiene un impacto positivo en las políticas y acciones que el Estado mexicano desarrolle para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional; así, al crear al Sistema Nacional de Protección Integral como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea un mecanismo esencial para la promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, creando a su vez a la Secretaría Ejecutiva como su ente coordinador operativo.

